



RAD: 081374089001-2021-00062

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MEDINA TEJEDA

DEMANDADO: JANETH MARIA CABALLERO RIVERA Y ESTIVEN POLO

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, presentado a través de correo electrónico de fecha 31/05//2021. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz 03 de junio del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Tres (03) de Junio del Dos Mil Veintiuno (2021)

Se procede a verificar la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la referencia.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

En el acápite de las NOTIFICACIONES, se puede evidenciar que no se encuentra relacionado el canal digital donde deben ser notificados los demandados, ni la aseveración de la demandante en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico virtual de los demandados.

Contraviniendo así el numeral 10 y 11 del artículo 82 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, que a si tenor literal dice: " La demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión"

11.- Los demás que exija la ley. Parágrafo 1°. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia"

Con base en lo anteriormente expuesto, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
04/06/2021
Notifica por estado No. 051
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa90ac1313a6f34a1106767534093111067e2f71801a7316ca20a40b6ca303**

Documento generado en 03/06/2021 04:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesajudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>